



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Remate del Aguardiente

En la Villa de Alhama en Nueva España del Reyno de Sep. de Mil, Setec. y quatro y Nueve años de su Mage. los Señores D. Juanjo Cayula Alcalde ordinario por su Mage. D. Pedro Soliano Lopez. D. Fr. de pax Cayula, y D. Charitoval Solano Lopez Regidores Mayor parte del Consejo de Indias y Regidores de la Junta de las Armas para tratar y conferir las cosas pertenecientes a la Republica de esta dha. Villa el diez y quatro de Mayo de su Mage. al remate del dho. del Estanco y fabrica del Aguardiente y sus licencias pertenecientes a este presente año, que dió principio a principios del mes de Mayo, y duró hasta el fin de los mismos del mes de Agosto que tiene de Setec. y quatro y Nueve, y sunde el Remate de las guardas, condiciones de las guardas, y pliegos mandaron su Mage. que el presente en su pliego, con las condiciones que se ponia para que consisten en las siguientes:

- 1º Que los Cocheros que fabricasen aguardiente de vino de uva propias Cochas, and pagaran al Arrendador de dicho y seis por ciento de lo que fabricasen, y los que fabricasen de vino que no fuese de las Cochas and pagaran la Octava parte =
- 2º que los que hubiesen Calderas and tenen las Cajas de lasa del arrendador, a quien las pediran, y las entreguen quando quixan fabricar aguardiente para el dho. por el medio de las dhas. sin Cexcion de ninguna =
- 3º que el Aguardiente que se vendiere en las Cochas, asien, o en otros quantos Aguardiente, lo mismo que el Arrendador mandare, ni menos precio =

